



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00199-00
Demandante: Ivonne de la Espriella Vergara y Otros.
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación y otros.
Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Reprograma fecha de Audiencia Inicial

En el presente proceso, se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 mediante auto de 26 de septiembre de 2019 , diligencia que fue programada para el día 24 de junio de 2020; sin embargo, la misma no se realizó por la suspensión de los términos judiciales que, para prevenir el contagio y propagación del virus COVID-19, fue decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así pues, y ante la reanudación de las actividades se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia mencionada.

Por otra parte, se observa que al expediente digital se incorporó un poder otorgado al Dr. Javier Vergara Berrio, a quien no se le reconocerá personería para actuar por las siguientes razones:

El artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 señala que el poder para efectos de representación judicial podrá conferirse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, y con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Así mismo, indica que en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, la vigencia de esta norma no impide que el poder también se confiera con las formalidades del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, esto es, con la respectiva nota de presentación personal.

Ante la coexistencia de estas dos posibilidades, si el poder se otorga conforme al Decreto 806 de 2020, se deben cumplir con las formalidades señaladas en dicha norma. Por su parte, si se otorga conforme a las reglas de la ley 1564 de 2012 debe contar con su nota de presentación personal.

Al revisar la demanda se percata esta unidad judicial que el poder aportado para ejercer la representación judicial, incumple los requisitos de la ley 1564 de 2012 porque carece de la nota de presentación personal, como también, los requisitos del Decreto 806 de 2020 porque no se aportó la impresión de pantalla o pantallazo en la que conste que la Fiscalía General de la Nación envió el poder a través de mensaje de texto o correo electrónico al Dr. Javier Berrio Vergara.

En consecuencia **SE DISPONE:**

Primero: por Secretaría **cítese y haga comparecer** a las partes para la celebración de la audiencia inicial virtual señalada en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, para el día **tres (3) de junio de 2021 a las 09:00 a.m.**

Segundo: la audiencia se realizará a través de medios virtuales, para lo cual, una vez se obtenga la respectiva reserva, se les estará enviando el enlace respectivo.

Tercero: para efectos de agendar y enviar los enlaces correspondientes para el desarrollo de la audiencia virtual, se le impone la carga procesal a las partes y terceros con interés de diligenciar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto, el siguiente formulario: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZixCxy7-eIQdKoHGuzKKDaoJUNVBDOTlPRjQ3UEZEVDlaSUhMMklnS1M5Ni4u>

Cuarto: No reconocer personería para actuar en este proceso al Dr. **Javier Berrio Vergara**, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d40382862f7edbcf74130d653ffec5dc835e987b3f543258c5351abf75b9b7f5

Documento generado en 21/04/2021 10:16:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>